

	PROGRESO para <b>todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: VAMSA AGUASCALENTES, S.A. DE C.V.
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN	ENTE REQUIERENTE: ENTIDADES FECHA DE LIBERACIÓN: 5 DE AGOSTO DE 2015 CONTRATO No. 106/2015-IE-OFMA-ENTIDADES

## CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE 8 VEHÍCULOS MARCA NISSAN

### CONTRATO No. 106/2015-IE-OFMA-ENTIDADES VAMSA AGUASCALENTES, S.A. DE C.V.

Contrato de adquisición de 8 vehículos, que celebran por una parte la **Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por el C.P. **David Peralta Hernández**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona moral denominada **Vamsa Aguascalientes, S.A. de C.V.**, representada para efectos del presente contrato por el C. **Sergio Javier de Alba Buchanan**, en su carácter de apoderado legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Proveedor**”; mismo contrato que se celebra de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

### ANTECEDENTES

1. Mediante las requisiciones de compra números **10056/15, 10061/15, 10062/15, 10063/15, 10065/15** y **10080/15**, diversas entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, solicitaron la adquisición de ocho vehículos automotores marca Nissan, conforme a las especificaciones descritas en el proyecto “Comunicación de Gobierno del Estado”, “Certificación de Empresas Verdes”, con recursos del presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al año 2015.
2. En fecha 12 de junio de 2015, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Gobierno del Estado de Aguascalientes, mediante Acta de Reunión Extraordinaria número **REXA-04-15**, aprobó la contratación de la adquisición de ocho vehículos automotores, mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Excepción.
3. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39, fracción II, y 61, fracción I y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 24 de julio de 2015 se puso a disposición la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Excepción número **DGAD-IE-05-15**, llevándose a cabo el día 28 de julio de 2015 la junta de aclaraciones y el día 3 de agosto de 2015 la entrega, presentación y apertura de proposiciones, emitiéndose el 5 de agosto de 2015, el fallo de adjudicación del citado procedimiento.
4. Así las cosas, previo análisis de lo establecido por el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 56 de dicha ley, se resolvió otorgar el fallo de adjudicación al proveedor **Vamsa Aguascalientes, S.A. de C.V.**, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, ser la oferta económica más baja y no rebasar el presupuesto autorizado para esta contratación, por un importe total de **\$13'336,247.02 (TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 02/100 M.N.)**, monto que incluye el I.V.A. correspondiente, del cual la cantidad de **\$1'672,422.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.)** corresponde a diversas entidades del Gobierno del Estado y **\$11'663,825.02 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 02/100 M.N.)** corresponde a diversas dependencias del Gobierno del Estado.



 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	<b>PROGRESO para todos</b>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: VAMSA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.
			ENTE REQUIERENTE: ENTIDADES
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN	FECHA DE LIBERACIÓN: 5 DE AGOSTO DE 2015 CONTRATO No. 106/2015-IE-OFMA-ENTIDADES

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

### DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1 Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2 Que el **C.P. David Peralta Hernández** comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre**, mediante el oficio número JG/N/404/2013 de fecha 7 de enero de 2013.
- 1.3 Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios "**La Oficialía**" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar este contrato.
- 1.4 Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en la Avenida de la Convención oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.5 Que cada entidad cuenta con suficiencia presupuestal a fin de realizar las erogaciones derivadas del presente contrato.
- 1.6 Que los bienes materia del presente contrato deberán facturarse a nombre de cada una de las entidades beneficiadas, mismas que se enlistan a continuación:

NO.	R.F.C.	ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA
1	SDI7901012H5I	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes
2	IDE930601-FJ4	Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes
3	IES000307-NA0	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes
4	CEA990802-4RA	Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Aguascalientes

Segunda: "El Proveedor" declara:

- 2.1 Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo el número **PR01716**, inscrito en fecha 2 de febrero de 2004 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 27 de febrero de 2015.
- 2.2 Que tiene establecido su domicilio legal en avenida Aguascalientes número 711, colonia Trojes de Alonso en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., Código Postal 20116, con número telefónico (449) 910-93-93 y



	PROGRESO para <b>todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: VAMSA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN	ENTE REQUIERENTE: ENTIDADES FECHA DE LIBERACIÓN: 5 DE AGOSTO DE 2015 CONTRATO No. 106/2015-IE-OFMA-ENTIDADES

cuenta de correo electrónico [sergiodealbab@hotmail.com](mailto:sergiodealbab@hotmail.com), datos que señala para oír y recibir notificaciones de todo lo relacionado con el presente contrato.

- 2.3 Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 8,931, tomo décimo sexto, otorgada ante la fe del Lic. Alberto García Ruvalcaba, Notario Público número 34 del Estado de Jalisco, de fecha 6 de noviembre de 2000. Instrumento notarial debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco en fecha 8 de noviembre de 2000.
- 2.4 Que el **C. Sergio Javier de Alba Buchanan**, acredita su calidad como apoderado legal con el instrumento notarial número 8,823, volumen 330, de fecha 29 de agosto de 2013, otorgado ante la fe notarial del Lic. Juan José León Rubio, Notario Público número 8 del Estado de Aguascalientes, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Aguascalientes en fecha 09 de septiembre 2013, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que puede ejercer en forma individual.
- 2.5 Que por estar dentro de su objeto social la compra, venta comisión, distribución, importación, exportación, enajenación y financiamiento, entre otros, de toda clase de vehículos, su poderdante tiene la experiencia y capacidad para la venta de los bienes objeto del presente contrato, cuyas características se describen en la cláusula segunda.
- 2.6 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **VAG0011077B2**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.7 Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**Tercera: "Las Partes"** conjuntamente declaran:

- 3.1 Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

**La Oficialía:** La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**El Proveedor:** Vamsa Aguascalientes, S.A. de C.V.

**Los Bienes:** Los ocho vehículos marca NISSAN, cuyas características se describen en la cláusula segunda del presente contrato.

**Las Entidades:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Aguascalientes.

**I.V.A.:** El Impuesto al Valor Agregado.

**La Ley:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**La Convocatoria:** Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Excepción número **DGAD-IE-05-15**.



3

	PROGRESO para todos	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: VAMSA AGUASCALENTES, S.A. DE C.V.
			CONTRATO DE ADQUISICIÓN	ENTE REQUIERENTE: ENTIDADES FECHA DE LIBERACIÓN: 5 DE AGOSTO DE 2015 CONTRATO No. 106/2015-IE-OFMA-ENTIDADES

- 3.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3 Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4 Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El objeto del presente contrato es la adquisición de ocho vehículos marca NISSAN, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato y que “El Proveedor” deberá entregar de acuerdo a las especificaciones que para el efecto emitan “La Oficialía” y/o “Las Entidades”.

**SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.-** La descripción completa de los bienes objeto del presente contrato, cantidad, marca, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART.	CANT.	U/M	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO FIJO	SUBTOTAL
24	1	UNIDAD	AUTOMÓVIL NUEVO, TIPO MARCH SENSE MODELO 2016, COLOR BLANCO, AUTOMÁTICO. MARCA NISSAN NOTA: LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DETALLADAS SON LAS QUE SE PRESENTAN EN EL CATÁLOGO, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE DE LA INVITACIÓN DGAD-IE-05-15	\$138,814.66	\$138,814.66
25	1	UNIDAD	AUTOMÓVIL NUEVO, TIPO TSURU GSI AUSTERO T/MANUAL DIRECCIÓN MECÁNICA EN COLOR BLANCO, MODELO 2016, MOTOR A GASOLINA EN 4 CILINDROS, POTENCIA HP, 105 HP @ 6,000 RPM Y TORQUE NETO LB-PIE 102 @ 4,000 RPM, FRENOS DELANTEROS DE DISCO Y TRASEROS DE TAMBOR, LLANTAS 175/70R13, REFACCIÓN, TAMAÑO NORMAL, RINES DE ACERO 13", CAPACIDAD DE TANQUE DE COMBUSTIBLE 50 LITROS. MARCA NISSAN	\$107,366.38	\$107,366.38
26	1	UNIDAD	CAMIONETA NUEVA, TIPO NP-300 ESTACAS T/MANUAL CON DIRECCIÓN HIDRÁULICA EN COLOR BLANCA, MODELO 2015, MOTOR A GASOLINA EN 4 CILINDROS, POTENCIA HP: 143 HP @ 5,200 RPM Y TORQUE NETO 154 LB-PIE @ 4,000 RPM, CAPACIDAD DE CARGA 1,184 KGS, FRENOS DELANTEROS DE DISCO VENTILADO, TRASEROS DE TAMBOR, LLANTAS 195/R15, RIN DE ACERO 15" PLATEADO, REFACCIÓN TAMAÑO COMPLETO CON RIN DE ACERO, CAPACIDAD DE TANQUE DE COMBUSTIBLE 60 LTS. MARCA NISSAN	\$160,517.24	\$160,517.24
27	1	UNIDAD	CAMIONETA TIPO PATHFINDER ADVANCE, MODELO 2015, EQUIPADA: AIRE ACONDICIONADO, EQUIPO DE AUDIO, SISTEMA ELÉCTRICO, COLOR BLANCO. MARCA NISSAN	\$446,336.21	\$446,336.21
28	1	UNIDAD	TSURU GSI T/M A/A BLANCO, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, MOD. 2015, 4 PUERTAS, EQUIPO DE AUDIO, BOCINAS, ALARMA. MARCA NISSAN NOTA: LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DETALLADAS SON LAS QUE SE PRESENTAN EN EL CATÁLOGO, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE DE LA INVITACIÓN DGAD-IE-05-15	\$125,685.34	\$125,685.34
29	1	UNIDAD	PICK UP DOBLE CABINA T/M COLOR BLANCO, MODELO 2016 NP300, EQUIPO DE AUDIO, AIRE ACONDICIONADO. MARCA NISSAN NOTA: LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DETALLADAS SON LAS QUE SE PRESENTAN EN EL CATALOGO, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE DE LA INVITACIÓN DGAD-IE-05-15	\$183,454.31	\$183,454.31
30	1	UNIDAD	TSURU GSI T/M A/A BLANCO, DIRECCIÓN HIDRÁULICA MODELO 2016, 4 PUERTAS, EQUIPO DE AUDIO, BOCINAS, ARLAMA. MARCA NISSAN NOTA: LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DETALLADAS SON LAS QUE SE PRESENTAN EN EL CATALOGO, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE DE LA INVITACIÓN DGAD-IE-05-15	\$125,685.34	\$125,685.34



	<b>PROGRESO para todos</b>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	PROVEEDOR: VAMSA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.
			ENTE REQUERENTE: ENTIDADES
		<b>CONTRATO DE ADQUISICIÓN</b>	FECHA DE LIBERACIÓN: 5 DE AGOSTO DE 2015 CONTRATO No. 106/2015-IE-OFMA-ENTIDADES

34	1	UNIDAD	AUTOMÓVIL VERSA SENSE T/M AIRE ACONDICIONADO, SEGUROS Y VIDRIOS ELÉCTRICOS, MODELO 2015, 4 CIL, COLOR BLANCO, INCLUYE KIT DE HERRAMIENTA DE FÁBRICA CON GATO PARA CAMBIO DE LLANTA, MOTOR 1.6, POTENCIA NETA (HP@RPM) 106@5,600, TORQUE NETO (IB-PIE@RPM) 105@4,000, DIRECCIÓN ASISTIDA ELÉCTRICAMENTE SENSIBLE A LA VELOCIDAD, SUSPENSIÓN: DELANTERA INDEPENDIENTE TIPO MC. PERSON CON BARRA ESTABILIZADORA Y TRASERA CON EJE SEMIRRÍGIDO CON BARRA ESTABILIZADORA, FRENS: DELANTEROS DE DISCO VENTILADO Y TRASEROS DE TAMBOR, RINES DE ACERO DE 15" CON TAPÓN COMPLETO, LLANTAS 185/65R16, LLANTA DE REFACCÓN: ACERO 185/65 R16", CAPACIDAD DE TANQUE DE GASOLINA DE 41 LITROS. RADIO AM/FM/CD/MP3/AUX IN/IPOD READY, TECNOLOGÍA BLUETOOTH CON CUATRO BOCINAS, BOLSAS DE AIRE FRONTALES PARA CONDUCTOR Y PASAJERO. GARANTÍA BÁSICA DE DEFENSA A DEFENSA POR TRES AÑOS O 60,000 KM, LO QUE OCURRA PRIMERO. GARANTÍA DEL TRENO MOTRIZ POR 3 AÑOS O 60,000 KM, LO QUE OCURRA PRIMERO. GARANTÍA CONTRA CORROSIÓN, PERFORACIÓN DE COMPONENTES METÁLICOS EN CARROCERÍA POR 5 AÑOS SIN LÍMITE DE KILOMETRAJE Y LLANTAS CON NITRÓGENO. MARCA NISSAN.	\$153,883.62	\$153,883.62
TOTAL DE PARTIDAS ADJUDICADAS: 8 DE 35			SUBTOTAL	\$1'441,743.10	
			I.V.A.	\$230,678.90	
			TOTAL	\$1'672,422.00	

El monto de lo adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a “El Proveedor” equivale a la cantidad de **\$1'441,743.10 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 10/100)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$230,678.90 (DOSCIENTOS TREINTA MIL SEICIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N.)**, arrojando así un monto total adjudicado de **\$1'672,422.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)**.

**TERCERA. TÉRMINOS, CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y RESPONSABLES.-** “El Proveedor” se obliga a entregar los bienes adquiridos de conformidad con el tiempo, lugares y a los responsables señalados en la siguiente tabla:

No. Partida	Tiempo de Entrega	Domicilio	Entidad	Responsable
24		Instalaciones del DIF Av. de la Convención Sur esq. Av. de los Maestros Colonia España Aguascalientes, Ags.	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Lic. Martha Esther Campos Alcantar, en su carácter de Directora de Administración y Finanzas.
25		Instalaciones del IDEA Av. de la Convención Ote. Aguascalientes, Ags.	Instituto del Deporte de Aguascalientes	Mtro. Sebastián Ramírez de Arellano Aguilar, en su carácter de Director Administrativo.
26		Instalaciones del ISSSSPEA Calle Galeana, número 119 Zona Centro Aguascalientes, Ags.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Aguascalientes	Ing. Armando Rafael Tavares Díaz de León, en su carácter de Director Administrativo.
27				
28				
29				
30				
34		Oficinas de la COESAMED Juan de Montoro, número 219, Zona Centro, Aguascalientes, Ags.	Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Aguascalientes	Lic. Rogelio Márquez Morales, en su carácter de Director Administrativo.

“Los Bienes” serán entregados junto con una carta factura de propiedad a nombre de cada una de “Las Entidades” del Gobierno del Estado de Aguascalientes, según corresponda, por cada automóvil adquirido.



 PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: VAMSA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUERENTE: ENTIDADES
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN	FECHA DE LIBERACIÓN: 5 DE AGOSTO DE 2015
		CONTRATO No. 106/2015-IE-OFMA-ENTIDADES

Los responsables de la recepción de “**Los Bienes**” señalados en el cuadro anterior o quienes los sustituyan en sus cargos, deberán verificar que la entrega de los mismos se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos, y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Asimismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y por ende deberán vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico, y en su caso reportar en tiempo y forma cualquier incumplimiento de “**El Proveedor**”, para efecto de que la “**La Oficialía**” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la “**La Ley**”.

De igual forma, en términos del primer párrafo del artículo 78 de “**La Ley**” “**La Oficialía**” a través de los responsables de la recepción de “**Los Bienes**” se obliga a vigilar que los mismos sean destinados al cumplimiento de los programas y acciones para los que fueron adquiridos.

**CUARTA. PAGO.**- El pago del monto referido en la cláusula segunda del presente contrato se realizará contra la entrega de “**Los Bienes**” en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta expresamente designada por “**El Proveedor**” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 72 de “**La Ley**” el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas de “**Las Entidades**”, según corresponda, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la entrega de los bienes a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, y deberá presentarse sellado y firmado de recibido a entera satisfacción por los servidores públicos señalados en la cláusula tercera, según corresponda.

Dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de “**Las Entidades**”, según corresponda, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el punto 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato y por los montos correspondientes al valor de “**Los Bienes**” que les sean entregados, de conformidad con los precios y la distribución de los mismos, señalados en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato, respectivamente.

**QUINTA. OBLIGACIONES FISCALES.**- “**El Proveedor**” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “*Mi Portal*”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación de los bienes objeto de este contrato en la Dirección General de Adquisiciones de “**La Oficialía**”.

**SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.**- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 4 de septiembre de 2015, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula séptima del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “**Los Bienes**” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**El Proveedor**”.

#### SÉPTIMA. GARANTÍAS:

**A) GARANTÍA DE CALIDAD Y VICIOS OCULTOS.**- “**El Proveedor**” en términos de la fracción III del artículo 69 de “**La Ley**”, se obliga a otorgar una garantía de 36 meses o 60,000 kilómetros (lo que ocurra primero), por la calidad de “**Los Bienes**” y contra vicios ocultos de los mismos.

Lo anterior se realizará mediante la presentación de una póliza de garantía expedida por el fabricante de “**Los Bienes**”, a través de la cual se obliga a reparar el daño y los perjuicios ocasionados por la mala calidad de los



*J* *M* *L* 6 *J*

	<b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: VAMSA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN	ENTE REQUIERENTE: ENTIDADES
			FECHA DE LIBERACIÓN: 5 DE AGOSTO DE 2015
			CONTRATO No. 106/2015-IE-OFMA-ENTIDADES

mismos así como a responder de los defectos, vicios ocultos, al saneamiento por evicción y mala calidad de bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese ocurrido en los términos señalados en este contrato, de conformidad a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 74 de “**La Ley**”.

El periodo de garantía empezará a contar a partir de la entrega de los vehículos a entera satisfacción de los servidores públicos señalados en la cláusula tercera, asimismo, “**El Proveedor**” se compromete a entregar la póliza de garantía referida en un plazo máximo de diez días naturales a partir de la fecha de firma del presente contrato, si durante el periodo de garantía señalado en el párrafo anterior se presenta algún defecto, irregularidad o vicios ocultos en los bienes entregados, “**El Proveedor**” queda obligado a hacer efectiva la garantía y/o a reponer los bienes en un plazo no mayor a 5 días hábiles, a partir de la fecha en que le sea requerida la reposición, sin cargo adicional para “**La Oficialía**” y/o para “**Las Entidades**”. El incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato por causas imputables a “**El Proveedor**” sin responsabilidad alguna para “**La Oficialía**”.

Asimismo, en relación a la partida número 34 precisada en la cláusula segunda del presente contrato, se especifica que “**El Proveedor**”, se obliga a otorgar la garantía en los siguientes términos: *i)* garantía básica de defensa a defensa por tres años o 60,000 km, lo que ocurra primero *(ii)* garantía del tren motriz por 3 años o 60,000 km, lo que ocurra primero y *(iii)* garantía contra corrosión, perforación de componentes metálicos en carrocería por 5 años sin límite de kilometraje y llantas con nitrógeno.

**B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II de “**La Ley**”, “**El Proveedor**” presentará a “**La Oficialía**”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) para garantizar el cumplimiento de contrato, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que debe exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al medio de garantía por la cantidad equivalente.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectiva cuando “**El Proveedor**” no entregue los bienes objeto del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “**Las Entidades**” según corresponda, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Asimismo, la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “**La Oficialía**” a través de los responsables de la recepción y de darle seguimiento a la entrega de “**Los Bienes**”, señalados en la cláusula tercera del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “**El Proveedor**” para el cumplimiento de sus obligaciones.

**OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “**La Ley**”, “**El Proveedor**” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”.



 PROGRESO para <b>todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: VAMSA AGUASCALENTES, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN	ENTE REQUIERENTE: ENTIDADES FECHA DE LIBERACIÓN: 5 DE AGOSTO DE 2015 CONTRATO No. 106/2015-IE-OFMA-ENTIDADES

**NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.** “El Proveedor” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía” a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía” o de “Las Entidades”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal.

“El Proveedor” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. Asimismo, “El Proveedor” será responsable de todos los daños y perjuicios que para “La Oficialía” se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Proveedor” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA. DERECHOS DE AUTOR.-** “El Proveedor” se obliga a defender a “La Oficialía” sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que los bienes entregados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Proveedor” pueda representarlo en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “Las Entidades”, con o sin intervención de “El Proveedor”, este último se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “La Oficialía” y/o “Las Entidades”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de los bienes objeto de adquisición de este contrato a “Las Entidades”, según corresponda.

**DÉCIMA PRIMERA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.-** De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes objeto del presente aún no entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Proveedor” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

**DÉCIMA SEGUNDA. INCREMENTO DE BIENES.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La Oficialía” durante la vigencia del presente contrato podrá solicitar bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, el incremento en la contratación de los servicios, objeto del presente contrato. Lo anterior siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el cincuenta por ciento de los volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.



	<b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	PROVEEDOR: VAMSA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.
			ENTE REQUERENTE: ENTIDADES
		<b>CONTRATO DE ADQUISICIÓN</b>	FECHA DE LIBERACIÓN: 5 DE AGOSTO DE 2015
			CONTRATO No. 106/2015-IE-OFMA-ENTIDADES

**DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.**- “La Oficialía” podrá en cualquier momento rescindir unilateralmente este contrato por incumplimiento de “El Proveedor” de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, seguido el procedimiento previsto por el artículo 76 de “La Ley”.

Dicho procedimiento iniciará a partir de que “El Proveedor” sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya ocurrido, para que en un término de 10 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido el término señalado se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, debiendo determinarse dar por rescindido el contrato o no, según lo establecido en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 76 de “La Ley”; determinación que deberá ser debidamente fundada y motivada y se comunicará al “El Proveedor.”

El contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “El Proveedor”:

- a) El incumplimiento en el pago de los bienes adquiridos de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La Oficialía”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- a) El incumplimiento en la entrega de los bienes objeto de este contrato, bajo los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de “El Proveedor” con los compromisos establecidos en la garantía de calidad y vicios ocultos ofrecida para los bienes objeto de esta adquisición.
- c) La falta de presentación del medio de garantía de cumplimiento de contrato, en el término señalado para tal efecto.
- d) La divulgación de parte de “El Proveedor” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”.
- e) Que para el cumplimiento del presente contrato se viole algún derecho de autor, o alguna patente o cualquier otro derecho relativo a la propiedad industrial o intelectual.
- f) El que ante la solicitud de “La Oficialía” de ampliar la adquisición de los bienes objeto de este contrato “El Proveedor” no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- g) El incumplimiento de la indemnización por vicios ocultos, saneamiento por evicción o defectos en los bienes, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- h) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos del artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Proveedor” incumpla con obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Proveedor” será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

**DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Proveedor” no entregue “Los Bienes” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función



	<b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	PROVEEDOR: VAMSA AGUASCALENTES, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: ENTIDADES
		<b>CONTRATO DE ADQUISICIÓN</b>	FECHA DE LIBERACIÓN: 5 DE AGOSTO DE 2015 CONTRATO No. 106/2015-IE-OFMA-ENTIDADES

de “Los Bienes” no entregados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Proveedor” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacerse en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la “La Ley”.

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir “Los Bienes” contratados originalmente, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “La Oficialía” reembolsará a “El Proveedor” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

**DÉCIMA SEXTA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.**- “El Proveedor” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Excepción número DGAD-IE-05-15, así como con las señaladas en su proposición, presentada dentro de los actos del procedimiento de invitación en referencia, las modificaciones a la convocatoria incluyendo las que resultaron de la o las juntas de aclaraciones, mismas que en términos del párrafo tercero del artículo 51 de “La Ley” forman parte integral de “La Convocatoria”.

**DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

**DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- En términos del artículo 110 de “La Ley”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto “El Proveedor” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 5 de agosto del año 2015.

“LA OFICIALÍA”  
  
 C.P. DAVID PERALTA HERNÁNDEZ  
 OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
 AGUASCALIENTES

“EL PROVEEDOR”  
 VAMSA AGUASCALENTES, S.A. DE C.V.  
  
 C. SERGIO JAVIER DE ALBA BUCHANAN  
 APODERADO LEGAL



GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PROGRESO  
para  
**todos**

OFICIALÍA MAYOR

PROVEEDOR: VAMSA AGUASCALENTES, S.A. DE C.V.

ENTE REQUERENTE: ENTIDADES

CONTRATO DE  
ADQUISICIÓN

FECHA DE LIBERACIÓN: 5 DE AGOSTO DE 2015

CONTRATO No. 106/2015-IE-OFMA-ENTIDADES

## TESTIGOS

LIC. MARTHA ESTHER CAMPOS ALCANTAR  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES

ING. ARMANDO RAFAEL TAVARES DÍAZ DE LEÓN  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO DE  
SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES

MTRO. SEBASTIÁN RAMÍREZ DE ARELLANO  
AGUILAR  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO DEL  
DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

LIC. ROGELIO MÁRQUEZ MORALES  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DE ARBITRAJE PARA EL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES

WAF





AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA EXPEDIR FIANZAS  
Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 Fax: 51-28-07-03 R.F.C. PFI9712228W1

**POLIZA DE FIANZA**

Lugar	AGUASCALIENTES AGUASCALIENTES A 10 DE AGOSTO DEL 2015	Fianza No.	1618078-0000
Fiado	VAMSA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. *****		
Ramo/Tipo	ADMINISTRATIVA/PROVEEDURIA CUMPLIMIENTO	Monto	\$167,242.20

Primero Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11, 36 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de:

Ciento Sesenta y Siete Mil Doscientos Cuarenta y Dos Pesos 20/100 M.N.

PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V. EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 5 Y 6 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$167,242.20 (CIENTO SESENTA Y Siete MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.)

ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PARA GARANTIZAR POR VAMSA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO NÚMERO 106/2015-IE-OFMA-ENTIDADES, QUE CELEBRO CON LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON FECHA 05 DE AGOSTO DE 2015, RELATIVO A: LA ADQUISICIÓN 8 VEHÍCULOS MARCA NISSAN, CUYAS CARACTERÍSTICAS SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO MENCIONADO, CON UN MONTO TOTAL DE \$1 672,422.00 (UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.), ÁREA REQUISITANTE: ENTIDADES, LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, PARA RESPONDER DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO MENCIONADO EN EL PÁRRAPICO ANTERIOR, ASÍ COMO LA BUENA CALIDAD DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO ANTES MENCIONADO. LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO. B) QUE EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES QUE SE GARANTIZAN CON LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA. C) LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LA ENTREGA DE LOS BIENES MATERIA DEL CONTRATO. D) LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA SERÁ DE UN AÑO Y POR EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS POSTERIORES A DICHO PLAZO, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA QUE DENTRO DE ESE LAPSO SE PRESENTE CUALQUIER EVENTUAL RECLAMACIÓN A CARGO DE NUESTRO FIADO Y EN CASO DE NO HABER INCONFORMIDAD POR PARTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V., PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN AL TÉRMINO DE DICHO PERÍODO. E) LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE TRÁMITE DE LAS RECLAMACIONES DE PAGO QUE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 279, 282, 283 Y 291 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. F) NO SE CONSIDERA NOVACIÓN LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, INCLUYENDO LAS REFORMAS Y ADICIONES A DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA 3 DE ENERO DE 1997, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NUMERO 366-III-1814 DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1997, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y VALORES DE LA SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. (FIN DE TEXTO)

FECHA DE INICIO DE VIGENCIA: 10 DE AGOSTO DE 2015

DOMICILIO DEL FIADO: AV. AGUASCALIENTES NO. 711, COL. TROJAS DE ALONSO, C.P. 20116, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, MÉXICO  
DOMICILIO DEL BENEFICIARIO: AV. DE LA CONVENCIÓN ORIENTE NO. 102, COLONIA DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS., C.P. 20180

\* Esta fianza no garantiza operaciones de crédito ni obligaciones de pago. \*

PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V.

MA. REBECA MARTINEZ VALADEZ  
Subdirector Occidente

LINEA DE VALIDACION:  
14WDNdcNW

primero

MARIA DEL ROSARIO PEREZ BAEZ  
Ejec Ctas Esp Sr.